

Registra! N° VII – Sede Huaraz, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Dar por concluida la designación del señor Ronald Vásquez Velásquez como Jefe de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3°.-** Designar en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba al señor abogado Godofredo de la Roca Rivera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO AROSTEGUI GIRANO  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
532674-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Oficializan Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao que designó a Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 225-2010-P-CSJCL/PJ.

Callao, 18 de agosto del 2010.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 290-2010-CE-PJ de fecha 9 de agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vistos, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resolvió cesar por límite de edad, a partir del 16 de agosto del año en curso, al Señor Doctor Diómedes Oswaldo Anchante Andrade en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, el magistrado antes referido, venía desempeñándose como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial a dedicación exclusiva, por lo que era necesario designar a otro magistrado en su reemplazo para completar el período para el cual fue elegido.

Que, el inciso 3) del artículo 93° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ establecen que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura será elegido en Sala Plena de la Corte Superior respectiva.

Que, esta Presidencia convocó a todos los Señores Jueces Superiores Titulares de esta Corte Superior a Sesión de Sala Plena, en cuyo acto solemne en forma democrática se eligió a la Señora Doctora Yrma Flor Estrella Cama, Juez Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a partir de la fecha hasta el término del presente año judicial.

Que, en este sentido, corresponde oficializar dicho acuerdo de Sala Plena, proclamando la elección del magistrado que deberá ejercer dicha función, convalidada en este Distrito Judicial.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya acotada;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena, que designa a la Señora Doctora YRMA FLOR ESTRELLA CAMA, Juez Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2010.

**Artículo Segundo.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Escalafón y Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de esta Corte Superior y de la Señora Magistrado designada para sus fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

532230-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Declaran sometimiento al régimen de intervención de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador**

RESOLUCIÓN SBS N° 9115-2010

Lima, 16 de agosto de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 79-2010 de fecha 09 de agosto de 2010, resultado de la permanente labor de supervisión y control desarrollada por esta Superintendencia a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (en adelante, CBSSP), según el cual se ha determinado la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez que afectan a la mencionada caja de pensiones;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú, esta Superintendencia también ejerce el control de aquellas entidades que determine la ley; en virtud de lo cual, mediante Ley N° 26516 se incorporó al control y supervisión de este Organismo Supervisor, entre otras entidades, a la CBSSP; especificándose en el Reglamento de la citada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 160-95-EF, que la función principal ejercida por esta Superintendencia es la de garantizar la solidez económica y financiera de los planes de pensiones de jubilación, cesantía, similares o

adicionales, que permita el pago de los beneficios que otorgan, conforme a los dispositivos legales y normas estatutarias que rigen a cada fondo;

Que, mediante Ley N° 29532 se modificó el artículo 2° de la citada Ley N° 26516, disponiéndose que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia comprende adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de esta Superintendencia determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez;

Que, mediante Resolución SBS N° 8504-2010, esta Superintendencia aprobó el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares; estableciéndose en el artículo 9° de la indicada norma reglamentaria, las causales objetivas para que esta Superintendencia proceda a la intervención de una entidad supervisada;

Que, según lo previsto en el artículo 9° del precitado Reglamento, son causales objetivas de intervención de una entidad supervisada: a) la suspensión del pago de sus obligaciones frente a sus asociados o afiliados; b) la insolvencia de la entidad que implique la incapacidad de generar recursos que le permitan el cumplimiento del pago de sus obligaciones futuras; c) El incumplimiento durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia al amparo del indicado régimen especial; d) la presencia de una situación de déficit actuarial igual o superior al veinte por ciento (20%) de constitución de reservas técnicas; e) la insuficiencia de más del veinte por ciento (20%) de activos en respaldo de las reservas técnicas del fondo pertinente;

Que, según el Informe de Visto, se ha determinado que la CBSSP presenta al día 31 de julio de 2010 una situación de virtual acetalia, en la medida que el Consejo Directivo se ha dividido en dos facciones en pugna, una de las cuales controla la sede central de la CBSSP, presentándose en la actualidad problemas para alcanzar el quórum reglamentario para la adopción de acuerdos válidos según lo que establece el Estatuto de la institución; situación que origina graves contingencias de orden legal así como un desorden administrativo y operativo que afecta profundamente la marcha normal de la institución, y no permite que la Superintendencia pueda obtener información confiable respecto a la real situación financiera actual de la entidad;

Que, se observa una situación de iliquidez de la entidad que ha impedido el pago de sus obligaciones con sus beneficiarios, adeudándose más de diez y seis (16) meses de pensiones, incurriéndose de tal forma en la causal de intervención prevista en el literal a) del artículo 9° de la Resolución SBS N° 8504-2010;

Que, igualmente se observa que el Fondo de Compensación (Cese) presenta una situación de insolvencia al 30.06.09, pues tiene obligaciones frente a sus beneficiarios por S/. 114 millones y no presenta ninguna fuente de generación de nuevos recursos, incurriéndose de tal forma en la causal de intervención prevista en el literal b) del artículo 9° de la Resolución SBS N° 8504-2010;

Que, se observa también que el déficit actuarial del Fondo de Jubilación calculado al 30.06.09, fecha del último balance presentado por la CBSSP de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 7725-98, representa el 64,36% de las reservas técnicas estimadas según el estudio efectuado a solicitud de esta Superintendencia, por los señores Ramírez, Enríquez y Asociados, incurriéndose de tal forma en la causal de intervención prevista en el literal d) del artículo 9° de la Resolución SBS N° 8504-2010; debiéndose mencionar que el Departamento de Supervisión de Riesgos de Seguros, mediante Informe N° 123-2010-DSRS del 09.08.10 emitió opinión en ese sentido;

Que, asimismo se observa un déficit de activos al 30.06.09, que no llegan a respaldar las obligaciones de la CBSSP tanto en lo que se refiere al Fondo de Jubilación como al Fondo de Compensación (Cese), lo que no permite la continuidad del régimen provisional, incurriéndose de tal forma en la causal de intervención

prevista en el literal e) del artículo 9° de la Resolución SBS N° 8504-2010, toda vez que el déficit de cobertura de activos llega al 91,02% en el Fondo de Jubilación y 18,91% en el Fondo de Compensación;

Que, conforme a ello se configuran las causales objetivas para el sometimiento de la CBSSP a un Régimen de Intervención, según lo estipulado en los literales a), b), d) y e) del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010-SBS;

Contando con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Seguros, así como de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 29516, la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como la Resolución SBS N° 8504-2010;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar el sometimiento al régimen de intervención de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, por las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a los señores César Aurelio Segura Retamozo, Alfredo David Conde Cotos y Claudio David Barco Barinotto, funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 29516, la Ley N° 26702, así como la Resolución SBS N° 8504-2010, y demás normas aplicables.

Los indicados representantes, gozarán además de todas las facultades necesarias para formalizar la transferencia de activos y pasivos de la CBSSP y para la realización de todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les corresponden, lo que comprende aquellas previstas en el estatuto de la CBSSP para la Alta Dirección, en lo que sea pertinente; especialmente, la realización de los pagos de las obligaciones que correspondan, sujeto a los recursos que se dispongan, la ejecución de las cobranzas de los aportes adeudados a la CBSSP, así como todos los demás actos administrativos que sean requeridos en relación a las acciones previstas en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** En aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 11° del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 8504-2010, en concordancia con el artículo 116° de la Ley N° 26702, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:

- Iniciar contra la CBSSP, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida entidad supervisada.
- Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la CBSSP, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada caja de pensiones y se encuentren en poder de terceros.

**Artículo Cuarto.-** Como consecuencia del régimen de intervención a que esta Resolución se refiere, los bienes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en intervención no son susceptibles de medida cautelar alguna, de conformidad con lo señalado en la Vigésimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones